

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGÜÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
En contra de: NATALIA YULIETH RUBIO BUSTOS y NELSON CORREA MESA
Menores: A.Y.C.R. y S.C.R
Radicación: 73-616-40-89-001-2022-00003-00
Decisión: AUTORIZA VISITAS Y VIDEO LLAMADAS POR PARTE DE LOS PROGENITORES

Por el tiempo que dure el presente proceso y ante el estado de vulneración manifiesto de los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO y SEBASTIAN CORREA RUBIO**, se dispone que estos deben continuar en el hogar sustituto del municipio de Chaparral, Tolima y bajo la supervisión de la Defensoría del Centro Zonal del I.C.B.F. del citado municipio, oficiase para tal fin.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece: "Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella...".

Con fundamento en lo anterior, este estrado judicial, autoriza a los señores NATALIA YULIETH RUBIO BUSTOS y NELSON CORREA MESA para que puedan realizar visitas presenciales asistidas una vez a la semana, en presencia de la persona que tiene en la actualidad el cuidado de los menores, dichas visitas se realizarán el día que su cuidadora considere como el más pertinente para su realización, se advierte a esta persona que no se puede negar a que se lleve a cabo las visitas antes descritas.

Aunado a lo anterior, se autoriza la realización de video-llamadas, todos los días, dichas llamadas se desarrollarán una vez al día por el término de 30 minutos.

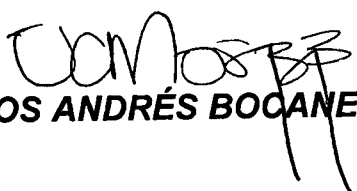
Por intermedio del equipo interdisciplinario del Centro Zonal del I.C.B.F. de Chaparral, Tolima y por el tiempo que dure el presente proceso, realícese valoración general a los menores **AMARA YULIETH CORREA RUBIO y SEBASTIAN CORREA RUBIO**, para los fines indicados en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006. Aunado a lo anterior, que dicho equipo interdisciplinario o'a quien

corresponda, emita concepto sobre los beneficios de la comunicación, acercamiento e interacción entre los menores A.Y.C.R. y S.C.R y sus padres biológicos.

Por secretaria, ofíciase para dar a conocer lo aquí decidido al equipo interdisciplinario del Centro Zonal del I.C.B.F. de Chaparral y al hogar sustituto del municipio de Chaparral, Tolima

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ